

EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE DELAWARE

CRYSTALLEX INTERNATIONAL
CORPORATION,

Demandantes,
vs.

C.A. Nro. 17-mc-00151-LPS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,

Demandado.

ESCRITO COMPLEMENTARIO EN RESPALDO
A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LOS ESTADOS UNIDOS

ABOGADOS:

ETHAN P. DAVIS
Fiscal General Adjunto en funciones

DAVID M. MORRELL
Subfiscal General Adjunto

DIANE KELLEHER
Directora Adjunta de Delegación
Delegación de Programas Federales

JOSEPH E. BORSON (Matrícula nro. 85519 del Colegio de Abogados de Virginia)
JOSEPH J. DEMOTT (Matrícula nro. 93981 del Colegio de Abogados de Virginia)
Abogados litigantes
Departamento de Justicia de Estados Unidos,
División Civil, Delegación de Programas Federales
1100 L St. NW
Washington, DC 20530
Teléfono: (202) 514-1944
Fax: (202) 616-8470
Email: joseph.borson@usdoj.gov

Abogados por Estados Unidos

Fecha: 28 de agosto de 2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
ARGUMENTO	2
I. Crystallex caracteriza erróneamente la posición de Estados Unidos en cuanto a la petición de Venezuela en virtud de la Regla 60(b).....	2
II. Crystallex no ofrece motivos para proceder a una venta forzosa de las acciones de PDVH mientras su solicitud de licencia ante la OFAC esté pendiente	4
CONCLUSIÓN.....	9

CUADRO DE AUTORIDADES

Casos

Alperin v. Vatican Bank,
410 F.3d 532 (9no Cir. 2005)..... 7

Am. Ins. Ass’n v. Garamendi,
539 U.S. 396 (2003) 7

Crystallex Int’l Corp. v. República Bolivariana de Venezuela,
333 F. Sup. 3d 380 (Tribunal de Primera Instancia de Del. 2018), *confirmado y devuelto*, 932 F.3d 126 (3er Cir. 2019), *auto de revisión de sentencia denegado*, 207 L. Ed. 2d 936 (2020)..... 3

Doe v. Exxon Mobil Corp.,
473 F.3d 345 (Cir. de D.C. 2007)..... 7

Freund v. Rep. de Francia,
592 F. Sup. 2d 540 (S.D.N.Y. 2008), *confirmado bajo el nombre Freund v. Société Nationale des Chemins de fer Français*, 391 F. Apéndice 939 (2do Cir. 2010)..... 8

Gross v. German Found. Indus. Initiative,
456 F.3d 363 (3er Cir. 2006)..... 6, 9

Henglein v. Colt Indus. Operating Corp.,
260 F.3d 201 (3er. Cir. 2001)..... 6

Joo v. Japón,
413 F.3d 45 (Cir. de D.C. 2005)..... 6

Landis v. N. Am. Co.,
299 U.S. 248 (1936) 5

Medellín v. Texas,
552 U.S. 491 (2008) 7

Mujica v. AirScan, Inc.,
771 F.3d 580 (9no Cir. 2014)..... 6

Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas v. Ciudad de Nueva York,
551 U.S. 193 (2007) 7

Rep. de Argentina v. NML Capital, Ltd,
573 U.S. 134 (2014) 7

Rep. de Austria v. Altmann,
541 U.S. 677 (2004) 6, 7

<i>Sosa v. Alvarez-Machain</i> , 542 U.S. 692 (2004)	6
<i>Ungaro-Benages v. Dresdner Bank AG</i> , 379 F.3d 1227 (11vo Cir. 2004)	7
<i>Weixum v. Xilai</i> , 568 F. Sup. 2d 35 (D.D.C. 2008)	9
<i>Whiteman v. Dorotheum GmbH & Co. KG</i> , 431 F.3d 57 (2do Cir. 2005)	6
Estatutos	
5 U.S.C. § 706	8
28 U.S.C. § 517	9

INTRODUCCIÓN

En su Declaración de Interés, Estados Unidos articuló cómo la situación actual en Venezuela implica intereses importantes para la política exterior y la seguridad nacional de EE. UU. Véase D.I. 212 en 2-4 Explicó cómo se pondrían en peligro esos intereses si este Tribunal autorizase a Crystallex a proceder con la venta forzosa de PDV Holding, Inc. (“PDVH”) en estos momentos. Véase *ibid.* en 3-4, 11-13. Explicó que no hay motivos para emprender gestiones preliminares perjudiciales hacia una venta mientras la solicitud de licencia de Crystallex, que todos concuerdan es necesaria para ejecutar la venta, está pendiente ante la Oficina de Control de Activos Extranjeros de EE. UU. (“OFAC”, por sus siglas en inglés). Véase *ibid.* en 1, 9, 13. Estados Unidos también señaló que las circunstancias en Venezuela habían cambiado sustancialmente desde que este Tribunal dictó originalmente el mandamiento de embargo, y esos cambios podrían justificar que se otorgue la petición de la República Bolivariana de Venezuela en virtud de la Regla 60(b). Véase *ibid.* en 8.

Crystallex no logra establecer un vínculo de manera sustancial con la Declaración de Interés de los Estados Unidos. Dedicó la mayor parte de su escrito a hacer una caracterización errónea de la posición de Estados Unidos respecto de la petición de Venezuela en virtud de la Regla 60(b), básicamente haciendo eco de sus argumentos anteriores de que tal petición carecía de justificación legal y que los temas de política exterior no necesitaban tal medida cautelar. Véase *en general* la D.I. 219. Sin embargo, la Declaración de Estados Unidos se centraba en los cambios *objetivos* en las circunstancias que justificaban la revisión por parte de este Tribunal; no expresaba ninguna posición firme respecto de si tales circunstancias exigían una medida cautelar en virtud de la Regla 60(b). El cambio en las circunstancias cobra relevancia en cuanto a si se debe reconsiderar el análisis original. Por consiguiente, el argumento de Crystallex de que los temas de política exterior no ameritan medidas cautelares en virtud de la Regla 60(b) es irrelevante en gran parte, ya que Estados Unidos no ha esgrimido tal argumento.

Sin embargo, Crystallex no aborda la posición central de Estados Unidos: que los intereses de política exterior y seguridad nacional de EE. UU. se pondrían en peligro sin necesidad si este Tribunal le permitiera a Crystallex realizar gestiones para la subasta pública de las acciones de PDVH en estos momentos.

Este Tribunal tiene poder discrecional suficiente para determinar cómo y cuándo estructurar una venta; Estados Unidos ha explicado de forma razonable por qué una venta en este momento pondría en peligro los intereses de su política exterior; y los tribunales habitualmente se adhieren a los argumentos de Estados Unidos respecto de los perjuicios a su política exterior al considerar litigios pendientes. Crystallex no ofrece motivos para cuestionar ninguno de esos puntos. De hecho, Crystallex admite expresamente que la licencia de la OFAC es una forma adecuada de abordar las consideraciones en torno a la política exterior, y Estados Unidos plantea con el debido respeto que este Tribunal no debe autorizar gestiones para una venta sin la licencia de la OFAC, ya que tal decisión haría peligrar los intereses de la política exterior de EE. UU., en tanto no se avanzaría en el cumplimiento de su sentencia por parte de Crystallex.

ARGUMENTO

I. Crystallex caracteriza erróneamente la posición de Estados Unidos en cuanto a la Petición de Venezuela en virtud de la Regla 60(b).

Gran parte de la respuesta de Crystallex a la Declaración de Interés de Estados Unidos es una falacia. Crystallex argumenta extensamente que los temas de política exterior de Estados Unidos no justifican que se otorgue la petición de medida cautelar de Venezuela en virtud de la Regla Federal de Procedimiento 60(b). Véase D.I. 219 en 7-14. Sin embargo, Estados Unidos no ha argumentado que los intereses de su política exterior “justifiquen (...) despojar a Crystallex de su derecho prendario sobre PDVH,” *ibid.* en 7, ni solicitan deferencia alguna respecto de las cuestiones legales en torno a la petición en virtud de la Regla 60(b). Véase D.I. 212 en 4-8 En cambio, Estados Unidos solicita que el Tribunal dé peso a los temas de política exterior de EE. UU. cuando considere si se deben realizar gestiones para una venta forzosa en estos momentos. Véase *ibid.* en 8-13. Crystallex no establece un vínculo significativo con el argumento real del Gobierno. Véase *infra* pág. 4-5.

Con respecto a la petición en virtud de la Regla 60(b), la Declaración de Interés meramente señaló la existencia de un cambio en las circunstancias que podría justificar que se otorgue tal petición de Venezuela. Véase D.I. 212 en 4-8. Estados Unidos no está esgrimiendo un argumento esencialmente legal (ni pretende deferencia alguna respecto de la normativa que rige la medida cautelar en virtud de la Regla 60(b)), sino que hace observaciones de hechos (que no se disputan, en su mayoría).

Desde la resolución original del Tribunal, Estados Unidos ha reconocido de forma concluyente al gobierno de Guaidó como el gobierno legítimo de Venezuela (en lugar del régimen ilegítimo de Maduro), un hecho que sin lugar a dudas es relevante, dado el análisis detallado de este Tribunal sobre el “estrecho control político” sobre PDVSA por parte del entonces presidente *Maduro* y su régimen corrupto. *Crystallex Int’l Corp. v. República Bolivariana de Venezuela*, 333 F. Sup. 3d 380, 407-08, 411 (Tribunal de Primera Instancia de Del. 2018), *confirmado y devuelto*, 932 F.3d 126 (3er Cir. 2019), *auto de revisión de sentencia denegado*, 207 L. Ed. 2d 936 (2020). Estados Unidos, por medio del Departamento de Estado, ha reconocido además que no tiene motivos para dudar de la veracidad de las manifestaciones de Venezuela en cuanto a la independencia de los directorios de PDVSA, PDVH y CITGO. Véase D.I. 212 en 8. Esto es pertinente también para el análisis del Tribunal. Véase, *p. ej.*, *Crystallex*, 333 F. Sup. 3d en 407-09.

Ciertamente, el gobierno de EE. UU. tiene fuertes intereses relativos a su política exterior y su seguridad nacional para apoyar los esfuerzos del gobierno interino para reconstruir la economía venezolana tras la salida de Maduro, y reconoce las severas consecuencias que traería permitir gestiones para la venta forzosa de activos venezolanos. *P. ej.*, D.I. 212 en 2-4 Por ese motivo, Estados Unidos presenta esta Declaración de Interés en primer lugar. Y, por supuesto, se evitarían tales consecuencias perjudiciales si el Tribunal otorgara la petición de Venezuela en virtud de la Regla 60(b). Sin embargo, esos motivos de la política son independientes de las bases legales que debe considerar este Tribunal (aunque sí involucran las implicaciones objetivas de la petición de Venezuela).

Hay un último punto. *Crystallex* afirma que Estados Unidos pretende “expropiarles sus propiedades por los supuestos intereses del pueblo venezolano” y está “intentando utilizar al poder judicial para hacer su trabajo sucio”. D.I. 219 en 14. Tales afirmaciones hiperbólicas no tienen fundamento alguno. Si este Tribunal otorgara la petición de Venezuela, su orden se basaría en una aplicación neutral de principios de la legislación federal ya establecidos desde hace mucho tiempo. Las preocupaciones de *Crystallex* serían respecto del Tribunal Supremo que estableció la Regla 60, no de este Tribunal ni del Gobierno de Estados Unidos.¹

¹ Si bien *Crystallex* también critica a Estados Unidos por haber esperado hasta este momento para presentar una Declaración de Interés, véase D.I. 219 pág. 13, Estados Unidos esperó razonablemente hasta tanto (1) el Tribunal Supremo denegara la petición de un recurso revisión de sentencia, y (2) se plasmaran las correspondientes disputas de hecho y de derecho para las partes y para el Tribunal por medio de las peticiones pendientes.

II. Crystallex no ofrece motivos para proceder a una venta forzosa de las acciones de PDVH mientras su solicitud de licencia ante la OFAC esté pendiente.

El argumento principal de Estados Unidos es que el Tribunal no debe proceder a la venta forzosa de las acciones de PDHV “hasta que la OFAC se pronuncie sobre la solicitud de licencia pendiente de Crystallex”. D.I. 212 en 13; véase *ibid.* en 9-13. Como Estados Unidos ha explicado: “las gestiones preliminares que propone Crystallex tienen implicancias importantes para los intereses de política exterior y seguridad nacional de EE. UU. que están a cargo del poder ejecutivo en la solicitud de licencia de Crystallex, y emprender acciones que propendan a una subasta pública y una venta contingente no serviría de nada si al final la OFAC denegase la solicitud de licencia de Crystallex”. *Ibid.* en 9. Esto es cierto “sin perjuicio de la disposición (del Tribunal) de las peticiones pendientes para eliminar el embargo”. *Ibid.*

Crystallex no da una respuesta significativa a este argumento. Su escrito complementario básicamente ignora esta cuestión, centrándose en cambio en si el Tribunal debe denegar la petición de Venezuela en virtud de la Regla 60(b). Véase en general la D.I. 219. Crystallex también hace una caracterización errónea de la posición de los Estados Unidos al sugerir que el Gobierno ha expresado “preocupaciones irrelevantes sobre la venta en última instancia”. *Ibid.* en 13; véase también *ibid.* en 12 (donde se sugiere que los temas de política exterior del Gobierno “sólo guardan relación con la «venta» de la propiedad”). Sin embargo, véase la carta de Elliott Abrams a Ethan Davis en 3 (16 de julio de 2020), D.I. 212-1 (donde explica que “emprender gestiones inmediatas hacia una venta condicional” sería “perjudicial para las políticas de EE. UU.” (énfasis añadido)). Lo más cerca que ha llegado Crystallex a reconocer la posición actual expresada por Estados Unidos es ofrecer una afirmación concluyente de que el Gobierno “no le ha dado motivos suficientes a este Tribunal” para “[...] posponer indefinidamente una decisión sobre el proceso de venta”. D.I. 219 en 12.

Tal afirmación es doblemente desacertada. Primero, Estados Unidos no solicita posponer “indefinidamente” la venta contemplada, sino que propone respetuosamente que este Tribunal no proceda a la venta salvo y hasta que Crystallex obtenga la licencia de la OFAC necesaria para efectuar tal venta. Véase D.I. 212 en 9-11, 13. La OFAC se pronunciará sobre la solicitud de licencia pendiente de Crystallex dentro de un plazo razonable, prestando particular atención a las complejas cuestiones legales y políticas bajo análisis. D.I. 212-2 en 2. Segundo, Estados Unidos ha dado un “motivo suficiente” para esta solicitud, a saber, que si las acciones de PDVH fuesen “puestas en subasta pública en este momento, el pueblo venezolano cuestionaría seriamente la capacidad del gobierno interino para proteger los activos de la nación, debilitando así al gobierno interino y a las políticas de EE. UU. en Venezuela en la actualidad”. *Ibid.* en 11 (citando D.I. 212-1 en 3); véase también *infra* pág. 8.

Crystallex también se equivoca al sugerir que el Tribunal no puede deferir a los intereses de política exterior de EE. UU. al decidir si se debe proceder, cuándo y de qué forma a una venta judicial sin precedentes de un bien venezolano multimillonario. El Tribunal ya ha reconocido que tiene poder discrecional significativo en esta área. Véase D.I. 154 en 3-4, 7, 9 n.13; véase además *Landis v. N. Am. Co.*, 299 U.S. 248, 254-55 (1936) (que reconoce la “facultad inherente a cualquier tribunal para controlar la disposición de las causas dentro de su agenda”). Crystallex no cita autoridad alguna en sentido contrario. Véase D.I. 219 en 8 (que afirma, sin citas, que los temas de política exterior “no son un factor en el acto inherentemente judicial de hacer valer la sentencia definitiva e inapelable de un tribunal federal”).

En cambio, los tribunales de forma habitual y correcta defieren a la opinión expresada por el Ejecutivo de que un ejercicio contemplado de poder discrecional judicial perjudicaría los intereses de política exterior de EE. UU. “El Tribunal Supremo instruye la «deferencia según el caso» a los intereses de política exterior de EE. UU. expresados”. *Gross v. German Found. Indus. Initiative*, 456 F.3d 363, 384 (3er Cir. 2006) (que cita a *Whiteman v. Dorotheum GmbH & Co. KG*, 431 F.3d 57, 59 (2do Cir. 2005)); véase además *Sosa v. Alvarez-Machain*, 542 U.S. 692, 733 n.21 (2004) (“Los tribunales federales deben dar gran peso a la opinión del poder ejecutivo sobre el impacto del caso en la política exterior”); *Rep. de Austria v. Altmann*, 541 U.S. 677, 702 (2004) (“Si el Departamento de Estado opta por expresar su opinión sobre las implicancias de ejercer jurisdicción sobre demandantes *particulares* con relación a *su* supuesta conducta, esa opinión muy bien podría ameritar deferencia como el juicio considerado del poder ejecutivo sobre una cuestión particular de política exterior.”); *Mujica v. AirScan, Inc.*, 771 F.3d 580, 606 (9no Cir. 2014) (“Los tribunales han determinado que los intereses de EE. UU. tienen más peso que los casos que podrían ser perjudicial para la política exterior de los EE. UU... Tal deferencia en parte es por motivos de separación de los poderes.”).² Los tribunales normalmente concluyen que tal deferencia aconseja el total *sobreseimiento* de la acción (algo que Estados Unidos no pretende en este caso); sin dudas respalda el remedio menor de posponer la acción judicial para una venta hasta tanto la OFAC se pronuncie sobre la solicitud de licencia pendiente. Véase, p. ej., *Henglein v. Colt Indus. Operating Corp.*, 260 F.3d 201, 210-11 (3er. Cir. 2001) (donde se analiza la “máxima de que lo mayor incluye lo menor”).

² En efecto, los Tribunales están más dispuestos a deferir cuando, tal como es el caso, el poder ejecutivo presenta una declaración de interés argumentando las consecuencias de la acción judicial en la política exterior. Véase, p. ej., *Gross*, 456 F.3d en 389-90 (que señala que “(...) si el poder ejecutivo de Estados Unidos hubiese presentado una declaración de interés reglamentaria en virtud de 28 U.S.C. § 517... podríamos concluir que la intervención judicial contradiría y mostraría una falta de respeto por una declaración o pronunciamiento del poder ejecutivo de Estados Unidos,” pero determinando intervenir en esta instancia porque Estados Unidos no había presentado “una expresión de interés del Ejecutivo a la cual debíamos deferir.”); véase además *Joo v. Japón*, 413 F.3d 45, 48 (Cir. de D.C. 2005) (“[...] Deferimos al criterio del poder ejecutivo de Estados Unidos que establece, en una minuciosa y persuasiva Declaración de Interés, que la intrusión judicial en las relaciones entre Japón y otros gobiernos extranjeros afectaría la capacidad del Presidente para desempeñar las relaciones exteriores de Estados Unidos.”); *Altmann*, 541 U.S. en 702.

Los casos que cita Crystallex no contradicen lo anterior. Véase D.I. 219 en 8. *República Argentina v. NML Capital, Ltd*, 573 U.S. 134, 145-46 (2014), versa sobre una cuestión de interpretación legal en torno a la Ley de Inmidades de los Estados Soberanos Extranjeros. Lo mismo ocurre con el caso *Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas v. Ciudad de Nueva York*, 551 U.S. 193 (2007). *Medellín v. Texas*, 552 U.S. 491, 524 (2008), lidiaba con una cuestión constitucional sobre la facultad del presidente para anular las leyes estatales. Ninguna de estas decisiones entrañaba cuestiones “específicas según el caso” de la naturaleza de las que se analizan aquí; más bien consideraban cuestiones generalizadas de interpretación legal. Véase, p. ej., *Alperin v. Vatican Bank*, 410 F.3d 532, 549 (9no Cir. 2005) (“En este caso, no se trata de analizar una cláusula específica de la Constitución, sino de proceder desde el entendido que la gestión de los asuntos exteriores cae dentro del ámbito de los poderes políticos, y los tribunales sistemáticamente defieren a esos poderes”). (Citando a *Am. Ins. Ass’n v. Garamendi*, 539 U.S. 396, 422 n.12 (2003)). De hecho, *Altmann*, en quien Crystallex se ampara, ilustra esa distinción: en ese caso, el Tribunal sostuvo que las opiniones de Estados Unidos “sobre la interpretación de la FISA” no ameritaban una deferencia especial, 541 U.S. en 701, sino que, si Estados Unidos expresa sus opiniones sobre la aplicación de la ley en una *instancia en particular*, esa opinión ameritaría deferencia, *ibid.* en 702.

Crystallex también cita jurisprudencia para la proposición de que tal deferencia no es absoluta. Véase D.I. 219 en 9-10. Sin embargo, el gobierno no expresa lo contrario: “(...) la deferencia judicial al poder ejecutivo en cuanto a las implicancias de una demanda civil para la política exterior no significa abdicación judicial... “sino que se debe explicar el perjuicio, y explicarse razonadamente”. *Doe v. Exxon Mobil Corp.*, 473 F.3d 345, 362 (Cir. de D.C. 2007) (Kavanaugh, J., en disidencia); véase además *Ungaro- Benages v. Dresdner Bank AG*, 379 F.3d 1227, 1236 (11vo Cir. 2004) (donde sostiene que la “declaración de interés por parte del poder ejecutivo amerita deferencia y en nuestro análisis de la comunidad internacional nosotros conferimos tal deferencia a la declaración del poder ejecutivo”).

En este caso, los criterios de política exterior de Estados Unidos claramente ameritan deferencia, ya que Estados Unidos ha explicado de forma razonable el perjuicio en caso de proceder a la venta de CITGO:

(...) Estados Unidos considera que la legitimidad doméstica del gobierno interino de Guaidó sufriría un desgaste severo si ocurriese una venta forzosa de CITGO, mientras el régimen ilegítimo de Maduro sigue intentando aferrarse al poder de facto en Caracas. Los esfuerzos de los acreedores para hacer cumplir las sentencias contra Venezuela tomando medidas inmediatas para la venta condicional de los bienes de PDVSA radicados en los EE. UU., entre ellos PDVH y CITGO, son perjudiciales para las políticas de EE. UU. y para las prioridades del gobierno interino. Si estos bienes fuesen a puestos en subasta pública en este momento, el pueblo venezolano cuestionaría seriamente la capacidad del gobierno interino para proteger los activos de la nación, debilitando así al gobierno interino y a la política de los EE. UU. en Venezuela actualmente.

D.I. 212-1 en 3.

Además, el posible daño a los intereses de la política exterior de EE. UU. es fácil de prevenir. Según admite Crystallex, “el trámite de licencia ante la OFAC permite al Ejecutivo considerar si las operaciones relativas a bienes en el extranjero implican los intereses del Gobierno de Estados Unidos.” D.I. 219 en 11. Sería en vano y contraproducente perjudicar los intereses de la política exterior de EE. UU. procediendo inmediatamente con una subasta pública de PDVH, sólo para que la OFAC le deniegue a Crystallex una licencia para efectuar la venta (una licencia que todas las partes convienen que es obligatoria). Y si Crystallex no está de acuerdo con la decisión de la OFAC, puede valerse de todos los recursos legales pertinentes. Véase 5 U.S.C. § 706.

Crystallex también invita al Tribunal a cuestionar la valoración del Departamento de Estado en cuanto a la política exterior, y sugiere que los temas de política exterior expuestos en la Declaración de Interés no son “persuasivos”. D.I. 219 en 12. Sin embargo, la especulación interesada de Crystallex de que el régimen de Guaidó “podría colapsar en cualquier momento” y que “las opiniones del poder ejecutivo sobre las políticas pudieran cambiar en cualquier momento,” D.I. 219 en 12, no es fundamento para no prestar atención a los criterios sobre la política exterior expresadas por el poder ejecutivo. Véase *Freund v. Rep. de Francia*, 592 F. Sup. 2do 540, 570 (S.D.N.Y. 2008) (“No prestar atención a la posición del poder ejecutivo, que expresa como parte de su facultad para desempeñar asuntos exteriores, constituiría una falta del debido respeto a un poder coordinado del gobierno.”), *confirmado bajo el nombre Société Nationale des Chemins de fer Français*, 391 F. Apéndice 939 (2do Cir. 2010).

En la objeción restante, Crystallex cuestiona el procedimiento por el cual Estados Unidos ha afirmado sus criterios sobre la política exterior, al señalar que estos criterios se articularon en una “carta no jurada” del Representante Especial del Departamento de Estado para Venezuela (en contraposición a una declaración del Secretario de Estado o del presidente). D.I. 219 en 1, 12. Esto es irrelevante. La Declaración de Interés se presentó en nombre de Estados Unidos conforme a 28 U.S.C. § 517, procedimiento que tiene autorización expresa de este Circuito. Véase *Gross*, 456 F.3d p. 389-90. Los tribunales habitualmente aceptan declaraciones de interés con cartas no juradas adjuntas escritas por altos funcionarios del Departamento de Estado. Véase, p. ej., *Weixum v. Xilai*, 568 F. Sup. 2d 35, 36 (D.D.C. 2008) (donde se considera la carta del Asesor Jurídico del Departamento de Estado adjunta a la Declaración de Interés). No es una exigencia que el secretario o el presidente envíen esa carta.

CONCLUSIÓN

Estados Unidos no está intentando “incautar efectivamente el interés patrimonial de Crystallex en un mandamiento de embargo, D.I. 219 en 1; por el contrario, Estados Unidos reconoce que “Venezuela está en deuda con Crystallex a partir de una sentencia que ha sido confirmada en nuestros tribunales,” D.I. 212 en 13 (que cita a D.I. 174 en 3). Sin embargo, aduce que proceder a una venta forzosa del bien más grande e importante de Venezuela en el extranjero en este momento traería perjuicios significativos a la política exterior de Estados Unidos. Este Tribunal debe considerar las consecuencias para la política exterior que implicaría autorizar gestiones para tal venta, y debería deferir a la articulación de Estados Unidos sobre su política exterior y a su valoración de las posibles consecuencias de proceder a la venta en estos momentos. Por consiguiente, Estados Unidos respetuosamente le pide al Tribunal que se abstenga de autorizar la subasta y venta de las acciones de PDVH salvo y hasta que la OFAC no apruebe la solicitud de licencia de Crystallex. Además, señala que las partes aún disputan la validez del auto de Crystallex, y que el cambio en las circunstancias objetivas puede ser relevante para la evaluación por parte del Tribunal de la petición de Venezuela.

Fecha: 28 de agosto de 2020

Presentado con el debido respeto,

ETHAN P. DAVIS
Fiscal General Adjunto en funciones

DAVID M. MORRELL
Subfiscal General Adjunto

DIANE KELLEHER
Directora Adjunta de Delegación
Delegación de Programas
Federales

/s/ Joseph E. Borson

JOSEPH E. BORSON (Matrícula nro. 85519 del
Colegio de Abogados de Virginia)

JOSEPH J. DEMOTT (Matrícula nro. 93981 del
Colegio de Abogados de Virginia)

Abogados litigantes

Departamento de Justicia de Estados Unidos,
División Civil, Delegación de Programas
Federales

1100 L St. NW
Washington, DC 20530

Teléfono: (202) 514-1944
Fax: (202) 616-8470

Email: joseph.borson@usdoj.gov

Abogados por los Estados Unidos